



R-DCA-00543-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las quince horas diez minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **COSTAPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000017-5101**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para la adquisición de “L-Asparaginasa 10.000 U.I. FCO-ampolla 10 ml código 1-10-41-4167”, acto recaído a favor de la empresa **SEVEN PHARMA LIMITADA** bajo la modalidad de entrega según demanda. -----

RESULTANDO

I. Que el ocho de abril del dos mil veintiuno, la empresa Costapharm S.A, presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2020LN-000017-5101, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social. -----

II. Que mediante auto de las once horas veintiocho minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia inicial a la Administración Licitante y la empresa adjudicataria, con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a las alegaciones de la apelante, diligencia que fue atendida por ambas partes mediante escritos agregados al expediente de apelación -----

III. Que en el escrito de respuesta a la audiencia inicial conferida, la empresa Seven Pharma Limitada, alega que el recurso presentado no debe ser conocido por esta Contraloría General de la República en virtud del monto adjudicado, razón por la cual solicita se declare sin lugar, siendo que su alegato se entiende presentado como una excepción de incompetencia.-----

IV. Que para la resolución de este asunto, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias respectivas. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista copia certificada del expediente administrativo del presente concurso remitido por la licitante, con vista en el cual se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el acto de adjudicación fue emitido mediante acta de adjudicación No. GL-DABS-0533-2021 en la cual se indica: “(....) **CONSIDERANDO:** De acuerdo con los topes de adjudicación establecidos por

la Junta Directiva en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (artículo 7°, sesión 83396 del 15 de abril de 2009), la Ley de Contratación Administrativa (Ley 7494) y su Reglamento. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO SEVEN PHARMA LIMITADA S.A. Cedula jurídica 3-102-534220 Código del producto: 1-10-41-4167 Oferta N° 04 [...] MODALIDAD SEGÚN DEMANDA: un periodo de 12 meses, con probabilidad de tres prorrogas facultativas para un total de cuatro periodos iguales. -----

tem	Cantidad Referencial*	Unidad de Medida	Objeto contractual	Precio Unitario ADJUDICADO
1	4800 /	FA /	L-Asparaginasa 10.000 U.I. fco-ampolla 10ml Código: 1-10-41-4167	\$47,47 /

Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión presupuestaria y gestión contractual, se estima un monto de referencia anual en dólares de \$227.856,00. *Conforme el artículo 162 inciso B) del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa la cantidad referencial, así como el tope presupuestario estimado representa UNICAMENTE las proyecciones de consumo efectuadas por la administración, por lo que las mismas no deben entenderse como cantidades y montos adjudicados, siendo que en la presente modalidad el acto de adjudicación se realiza sobre el precio unitario cotizado. POR TANTO: Se adjudica a SEVEN PHARMA LIMITADA S.A., Cédula jurídica 3-201-534220 el procedimiento de compra 2020LN-000017-5101cuyo objeto de compra es L-Asparaginasa 10.000U.I fco-ampolla 1-10-41-4167. El monto adjudicado es: Unitario por \$47,47 bajo modalidad según demanda para un monto total referencial de \$227.856,00 [...] De conformidad con lo dispuesto por el Modelo de Distribución de Competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense Social , se debe realizar la salvedad de que la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios, emite el acto de adjudicación correspondiente, hasta el tanto la suma total del precio unitario por la cantidad de producto por adquirir, no sobrepase el límite máximo autorizado por el Modelo de Distribución de Competencias institucional para esta Dirección, sea quinientos mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América [...] DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS. Lic. Randall Herrera Muñoz. Director A.i. (...)” (Ver folios 1892 al 1894 del expediente administrativo). 2) Que el acto de adjudicación fue notificado mediante publicación en el diario

oficial La Gaceta No. 54, del jueves 18 de marzo de 2021 (ver folio 1899 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR COSTAPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA. El artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone el rechazo de plano por inadmisibile del recurso, en aquellos casos en que no corresponda conocerlo a esta Contraloría General en razón del monto, posibilidad que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, puede ejercerse en cualquier etapa del procedimiento. Para este propósito y de frente al caso concreto, resulta necesario indicar que según lo establecido en el acta de adjudicación No. GL-DABS-0533-2021, se tiene que dicho acto de adjudicación fue emitido por el Director a.i. de la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social (Hecho probado No. 1), por lo que resulta necesario establecer si de frente al límite de cuantía bajo la cual este funcionario posee la facultad de emitir el acto final, se encuentra habilitada la competencia de este Despacho. Al respecto resulta necesario señalar, que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ha delimitado la competencia de los diferentes órganos institucionales para adjudicar procedimientos de compra pública, por lo que el artículo 2 inciso a) del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MÓDICO), en lo que resulta de interés, dispone: ***“De la competencia para dictar actos de adjudicación. a. El acto de adjudicación, en razón de la cuantía del negocio, será emitido por las siguientes instancias: “(...) Directores de Sede, Directores Médicos, Directores Médicos Regionales hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares)”***. Ahora bien, específicamente para la atención del presente recurso de apelación, se tiene que el acto de adjudicación fue emitido por la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios (Hecho probado No.1), en atención con la competencia para adjudicar delegada mediante el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la CCSS. Bajo ese escenario y lo previsto en el artículo 2 inciso a) del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MODICO) antes citado, implica que la Administración se impuso una autolimitación para el presente concurso por la suma de US \$500.000,00, tal y como se señala en el mismo acto de adjudicación, siendo que el Director de Sede se equipara con el de Director de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios. En vista de lo anterior, en el caso bajo análisis, se

entiende que la Administración determinó mediante el órgano responsable del acto de adjudicación, que el tope de la contratación se limitó a la suma de US \$500.000,00 por lo que para definir si esta División ostenta o no la competencia para conocer del recurso, ha de acudirse a lo dispuesto en el numeral 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Así las cosas, para el día de la publicación del acto final, a saber dieciocho de marzo de dos mil veintiuno (Hecho probado No. 2), se constata que el tipo de cambio del dólar americano para la venta según el Banco Central de Costa Rica, en su página oficial que puede ser consultada a través de la dirección electrónica que se puede acceder a través del enlace que se cita a continuación: "<http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/IndicadoresEconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=400>", se cotizaba en ventanilla a $\text{¢}613,58$ por cada dólar americano, lo cual implica que el límite de US \$500.000,00 asciende a la suma de $\text{¢}306.790.000,00$ (trescientos seis millones setecientos noventa mil colones con cero céntimos). Por tanto, en consideración a ese tope económico cotejado contra los límites generales de contratación administrativa, dispuestos en la resolución del Despacho Contralor No R-DC-00006-2021, la Administración licitante del concurso se ubica en el estrato A, para el cual procede el recurso de apelación -excluyendo obra pública- a partir de la suma de $\text{¢}339.000.000,00$ (trescientos treinta y nueve millones de colones con cero céntimos). Ahora bien, en el caso bajo análisis, se tiene que la contratación se realizó bajo la modalidad de entrega según demanda, sin embargo deberá realizarse dentro del monto límite dispuesto por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MÓDICO) cuando dicho acto lo dicte la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios. En virtud de lo anterior, el monto máximo por el cual se podrá adjudicar la presente licitación impugnada corresponde a la suma de $\text{¢}306.790.000,00$ (trescientos seis millones setecientos noventa mil colones con cero céntimos). De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que en el caso bajo análisis, el monto adjudicado, no alcanza la cuantía mínima definida por la Resolución No. R-DC-00006-2021, requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver el recurso de apelación. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en los numerales 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 183 y 187 de su Reglamento; carece de competencia esta División para entrar a conocer el recurso planteado. Por tanto, se impone **rechazar de plano** por inadmisibles, el recurso de apelación incoado, sin que se emita pronunciamiento

respecto del contenido del recurso, así como de la excepción de incompetencia planteada durante el trámite, por carecer de interés. -----

POR TANTO

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto por los artículos 182 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE en razón de la cuantía**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **COSTAPHARM SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000017-5101**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para la adquisición de “L-Asparaginasa 10.000 U.I. FCO-ampolla 10 ml código 1-10-41-4167”, acto recaído a favor de la empresa **SEVEN PHARMA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA** bajo la modalidad de entrega según demanda. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

AKQS/apus
NI: 10176, 10409,10414, 12298,12906, 12907, 13614
NN: 07075 (DCA-1942-2021)
G: 2020002469-3
Expediente: CGR-REAP-20210043

